

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
PANGUINTZA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 041-GADPRP-PANGUINTZA**

**ING. ULDA MONICA ALVAREZ VARGAS  
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE PANGUINTZA  
CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador regula la **Organización Territorial del Estado** y reconoce en su Art. 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 267, detalla las competencias exclusivas que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley; y, en su último párrafo, expresa: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 424, establece la supremacía de la Constitución, recalcando que: "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 5, al referirse a la autonomía, dispone: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 63, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 66, señala: "La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural".



**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, en su Artículo 70, establece las atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial Rural, y en su literal c): “convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización”; y en su literal d): “presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo con las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”.


**Que**, el Artículo 67 literal g) del COOTAD, establece que es atribución de la Junta Parroquial, autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Parroquial.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza, al amparo de lo previsto en el Artículo 67, literal g) del COOTAD, en Sesión Ordinaria del Consejo de fecha 30 de septiembre de 2025, a las 16H30, celebrada en el salón de sesiones del GAD Parroquia de Panguintza, trató el Punto Nro. 4: Socialización y aprobación del Proyecto “FOMENTO A LA PARODUCCION A TRAVEZ DE LA XII FERIA AGROPECUARIA PRODUCTIVA Y EMPRENDIMIENTOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA-2025”, para la firma de convenio con la empresa Pública AGROPZACHIN EP.

#### RESUELVE

Se resuelve aprobar el Proyecto “FOMENTO A LA PARODUCCION A TRAVEZ DE LA XII FERIA AGROPECUARIA PRODUCTIVA Y EMPRENDIMIENTOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA-2025”, para la firma de convenio con la empresa Pública AGROPZACHIN EP.

Dado en la Parroquia Panguintza, a los 30 días del mes de septiembre del 2025

  
Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas  
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE PANGUINTZA**  
Cl: 1900342310

